

Santiago, 25 de agosto de 2023

RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001714

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001714 presentada por el contribuyente **COMPAD SPA RUT 76.422.085-4**, mediante su Representante legal SR. **RUT**

de fecha 22/08/2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 243489019, fundamentando su solicitud en que: "Por medio de la presente, me permito solicitar a la Dirección Regional la condonación de los intereses y multas generados por la liquidación N ° 29040343 y el correspondiente giro N ° 243489019-8. Lo anterior se solicita en vista de que el motivo por el cual se generó la liquidación es por el rechazo o no acreditación de la rebaja a la RLI estipulado en el artículo 14 Ter de la letra C de la LIR. El contexto de lo acontecido es que la empresa estableció en su junta de accionistas acogerse en plazo al régimen de renta atribuida, sin embargo, electrónicamente siguió con el régimen del artículo 14 ter con contabilidad simplificada. El Servicio dio respuesta a este requerimiento con fecha 16/08/2019 mediante la Resolución 77319798273, en la cual se denegó el cambio de régimen. Como se aprecia la Resolución final llegó después de la declaración de renta del AT 2019 aclarando que la diferencia se debe solo a dicha controversia. Adicionalmente, en dicho periodo lamentablemente ocurre el temprano fallecimiento del único socio y representante legal de la empresa don Williams Durán. También pedimos la condonación en vista de que el giro llegó este mes y la liquidación data de abril de 2022. Considerando todo lo anterior y sumando el claro compromiso de la empresa con el cumplimiento tributario pagando siempre en los plazos, solicitamos vuestra consideración en la condonación ya mencionada anteriormente"

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima que es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistema, pero no total.

RESUELVO:

Ha lugar en parte a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**VANIA
UARAC
SENN**

Firmado
digitalmente por
VANIA UARAC SENN
Fecha: 2023.08.25
10:35:54 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO
ANTONIO
IBAA'EZ
ROJAS

Firmado
digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBAA'EZ ROJAS
Fecha: 2023.08.25
09:11:11 -04'00'